



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de marzo de 2018.

OFICIO:COM.PERM.E.C/LXIII/02/ MAR /18
ASUNTO: INICIATIVA

C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO

Por instrucciones de la C. Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y del artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO, DEL ARTÍCULO 1; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 2; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo que solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, quedo de usted

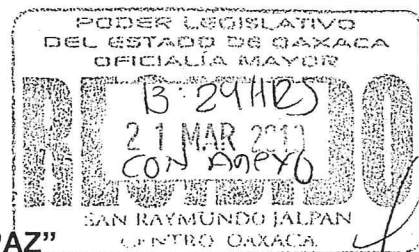


RESPECTUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ASESOR DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

DR. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ



C.c.p.- DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Para su conocimiento y efectos.

C.c.p.- Minutario

**HONORABLE
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

EUFROSINA CRUZ MENDOZA, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establece la fracción I, del artículo 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 70, 72 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO, DEL ARTÍCULO 1; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 2; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) publicó el 11 de mayo de 2016 un Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México. En dicho Informe se señala que la presencia del Desplazamiento Interno Forzado en el país se ha manifestado desde varias décadas atrás, incrementando cada vez más su frecuencia y el número de víctimas del mismo. La mayoría de los episodios de DFI han sido el resultado de acciones violentas generadas por enfrentamientos entre grupos de delincuencia organizada o éstos y la fuerza pública, por violaciones a derechos humanos, por los sucesos de 1994 en Chiapas, por desastres naturales, por proyectos de desarrollo, por grupos de autodefensas, por la actividad periodística y conflictos de carácter religioso.

En septiembre de 2016 la CNDH, elaboró el Protocolo para la Atención y Protección de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno en México, en el que resaltó:

"Evidenciar su existencia es el primer paso hacia la protección de quienes son víctimas de las consecuencias de esta forma de movilidad involuntaria y se encuentran en riesgo de agravar cada vez más su situación de vulnerabilidad con el correr de los días. Las personas desplazadas no son individuos sin rostro ni grupos aislados, sino los integrantes de comunidades que de manera masiva o en lo individual deben abandonar sus hogares sin la certeza de regresar y cuando será ese retorno.

Por la magnitud del fenómeno y las múltiples violaciones a derechos humanos que genera, es indispensable la acción coordinada de las autoridades en los diferentes niveles de gobierno en todo el territorio del país, encaminada a proteger a dicha población y a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Actualmente en México no existe una ley que reconozca el DFI como una violación de derechos humanos, ni que establezca las competencias de las autoridades para la protección inmediata de las víctimas del DFI, ni señale las medidas y estrategias de prevención. Sin embargo, la ausencia de una ley no debe ser un obstáculo para el reconocimiento de los derechos de las personas desplazadas y las obligaciones de las autoridades de respetar y garantizar aquéllos".

Aunque todos los DFI tienen características comunes, no todos se desarrollan de la misma forma.

Según los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos emitidos por las Naciones Unidas, documento E/CN.4/1998/53/Add.2 del 11 de febrero de 1998:

Las personas desplazadas son aquellas "... que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida".

Esta definición señala las principales causas de desplazamiento interno, incluido el conflicto armado, la violencia, las violaciones de derechos humanos y los desastres naturales. Sin embargo, no se trata de una lista exhaustiva, pues la expresión "en particular" significa que no se excluye la posibilidad de que haya otras situaciones que cumplan las otras dos condiciones de desplazamiento forzoso en el interior del propio país. Tal es el caso de los desarrollos a gran escala o megaproyectos.

Durante varios años, México ha estado en los primeros lugares de la lista de países con más desplazamientos forzados internos en América Latina. Los motivos varían, pero la violencia, la guerra contra el narcotráfico, pleitos agrarios, y violación a los Derechos Humanos son algunos de los principales factores. Durante el periodo de 2009 a enero de 2017, en México 310, 527 personas que tuvieron que desplazarse de manera interna debido a la violencia o por conflictos territoriales, religiosos o políticos.

En lo que respecta a nuestro estado, la Comisión para el Diálogo con los pueblos indígenas advertía ya desde el 2011 que en Oaxaca al menos veinte conflictos de intolerancia religiosa eran ya motivo para que grupos de personas tuvieran forzosamente que desplazarse. Cifra que en la realidad no solo se duplicaba en ese momento y que, además, con el paso de los años han crecido.

La falta de regulación jurídica lo ha señalado el jurista Roberto Carlos López González en los siguientes términos:

"Quizá uno de los problemas más grandes que se enfrentan los desplazados en nuestro país es la indiferencia con la cual se trata el tema, pues fue hasta hace apenas el once de mayo del 2016 cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó el primer informe Especial sobre Desplazamiento Interno Forzado en México, dieciocho años después de que la Organización de las Naciones Unidas emitiera los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

Posterior a su Primer informe, en marzo del 2017, se publica el Protocolo para la Atención y Protección de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, lo cual, simplemente no tiene el carácter vinculante que el caso en específico amerita, pero también es cierto que sin duda la Comisión Nacional de Derechos Humanos está dando ese Primer paso que los gobiernos no quieren dar.

Si bien es cierto, que tanto la Constitución Mexicana como los tratados internacionales han creado un paradigma de enorme protección a los Derechos Humanos, y que se han hecho importantes esfuerzos para protegerlos y garantizarlos, lo cierto es que, en el tema de desplazamiento forzado interno, al menos en los últimos años, o más, eso no ha bastado".

Mención especial merece la Ley General de Víctimas, en donde bien podrían subsumirse la protección a las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, es decir, reconocerse y brindar que obligue a las autoridades a poner más esfuerzos para resolver la situación de las desplazadas.

Además, para fortalecer lo anterior es importante la prevención, es decir, promulgar una Ley General para prevenir los Desplazamientos forzados internos, la cual además de tener un carácter preventivo, también que potencie los derechos de estas personas, pues desde este mismo grupo de personas, a su vez se encuentran grupos vulnerables tales como personas mayores, niños, personas con discapacidad, etc. Es muy grave, ya que para empezar no existan cifras actualizadas, que no exista intensión de actualizarlas y lo que es peor, que las causas del desplazamiento forzado no cesen, al contrario, podría decidirse que aumentan año con año.

Derivado de lo anterior enfrentamos otro de los problemas que también parece invisible a los gobernantes de nuestro estado, el de retorno. Hablando en términos generales, cual es la posibilidad de que alguien pueda retornar del lugar donde fue expulsado, pues no solo se trata de regresarlos y ya, si no de asegurar efectivamente la seguridad y la no violación más de derechos humanos de los justiciables.

Asegura López González:

“Sería importante una etapa de prevención de esta situación tan sensible que se está volviendo constante en el estado, la cual aplicado con una buena política local podría evitar más conflictos religiosos que eventualmente puedan surgir en las tantas y tantas poblaciones que existen en el estado, pues como es sabido por todo, en el estado hay religiones notablemente predominantes, las cuales en la mayoría de pueblos influyen determinadamente en la vida de los pobladores, existiendo algunos que rayan en el fanatismo ejerciendo actos de intolerancia para quienes no se ajustan a sus creencias.

Ahora bien, en cuanto al retorno, en el caso en específico yo veo una oportunidad a través del dialogo y la tolerancia para que efectivamente se pueda regresar a los afectados al municipio, pero sin duda se debe

hacer un trabajo de persuasión con los demás habitantes, es así pues, que los gobernantes y encargados de impartir justicia deberían poner más atención a tema, y sobre todo tener la intensión que querer resolver el problema, destinar un buen presupuesto y mandar a gente capaz y preparada a manejar el tema, tener una verdades mesas de negociación y lograr en beneficio de los afectados un acuerdo que beneficie a todos".

Derechos de las personas que son víctimas del DFI en México

Aunque las personas desplazadas son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico mexicano y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México, su particular situación de vulnerabilidad amerita que también sean titulares de una protección reforzada de sus derechos la cual se expresa, entre muchas otras formas, a través de los Principios Rectores que de manera expresa reconoce la necesidad de proteger y garantizar ciertos derechos para las víctimas del DFI. Todos estos derechos son los que generalmente se violan a raíz del desplazamiento.

Como se señaló en el "Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México", elaborado por la CNDH, el DFI es un hecho generador de múltiples violaciones de otros derechos de las personas que los sufren. En la mayoría de los casos el desplazamiento es la consecuencia de la desprotección del Estado y la subsecuente vulneración de varios derechos humanos. Por esa razón se afirma que es el resultado de la violación (por acción o por omisión) de uno o múltiples derechos, dando inicio al ciclo de violaciones.

La acción por sí misma de verse obligado a desplazarse implica la negación automática del derecho a la libertad de circulación y residencia. Al tener que movilizarse forzadamente, y dependiendo del contexto en que se produce el

desplazamiento, se genera la violación de otros derechos humanos como pueden ser, la vida, la integridad personal, la libertad, la propiedad y la seguridad personales.

El 5 de mayo de 2017, el periodista Juan Zavala publicó la siguiente nota en el sitio NVI NOTICIAS, ***"La Secretaría de Gobernación (Segob) ha documentado desde el año 2010 un total de 20 conflictos religiosos en el estado de Oaxaca, de los cuales 11 según la dependencia federal ya se concluyeron."***

Por su parte, la Secretaría General de Gobierno (Segego) ha informado a Noticias que en la entidad aún están vigentes 13 de este tipo de conflictos en algunas comunidades de la entidad."

Los problemas religiosos en la entidad han dejados varios muertos y familias desplazadas. De acuerdo con la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas del Gobierno Federal, en los últimos años, unos 20 conflictos por intolerancia religiosa en Oaxaca condujeron al desplazamiento de dos docenas de familias que todavía no han regresado a sus hogares."

La masacre de Agua Fría, en la que fueron asesinadas 26 personas en el año 2002, también se relacionó con creencias religiosas; además del conflicto agrario y forestal entre Santiago Xochiltepec y Santo Domingo Teojomulco, del distrito de Sola de Vega."

En Youheshe, Oaxaca, hubo un conflicto entre evangélicos y católicos, que provocó el desplazamiento de más de 200 personas por intolerancia religiosa; en San Juan Ozolotepec, localizado en la Sierra Sur, la clausura de un templo evangélico provocó que unas 20 familias hayan sido desterradas."

Mientras que el 9 marzo de 2015 murió el militante del PAN, Ricardo Mendoza Palacios, y otras siete personas resultaron heridas, tras una disputa por el control económico de El Pedimento, en el Santuario de la Virgen de Juquila.

Focos rojos

Conforme a la información de la Segob, los municipios en donde aún permanecen conflictos religiosos son Estancia de Morelos en Santiago Atitlán, Santiago Teotlaxco, Santa María Yohueche, San Baltazar Yatzachi, Rancho Las Flores y El Aguilucho de Santa María Tlahuitoltepec, San Miguel Soyaltepec, San José Monteverde, agencia La Chachalaca municipio de Santiago Camotlán, y Tamazulapam Villa del Progreso.

La Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová, según los registros de la Segob, es la que ha sufrido mayores agresiones de acuerdo a las denuncias promovidas con un total de ocho en igual número de municipios.

Otras iglesias que también han interpuesto denuncias son el Centro Cristiano de Restauración Fuerza Ágape de la República Mexicana, Iglesia de Dios de la Profecía, Defensoría Cristiana de Derechos Humanos, Concilio Principio y Fin en la República Mexicana, Cofraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas, Ministerio Evangelístico de Embajadores de Cristo y la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

Los estados con mayores conflictos religiosos son Chiapas, Oaxaca y Guerrero; en menor número le siguen Puebla, Estado de México, Hidalgo, Michoacán y Morelos".

A continuación, se señalan los principales derechos de las personas víctimas de DFI, conforme lo señalado en los Principios Rectores de Naciones Unidas:

PRINCIPIO	DERECHO
1	Igualdad
4	- No discriminación
	- Protección especial a las personas desplazadas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad como NNA no acompañados, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, entre otros
6	Protección contra desplazamientos arbitrarios
10	Vida
11	Dignidad Integridad personal
12	Seguridad personal
13	Protección contra el reclutamiento forzado
15	Trasladarse a otro país y buscar protección allí
16	Conocer el paradero de sus familiares
17	Respeto de la vida familiar
18	Nivel de vida adecuado
19	Atención médica, incluyendo acceso a los servicios psicológicos y sociales
20	Personalidad jurídica
21	Protección de la propiedad

22	- Libertad de pensamiento - Buscar empleo y a participar en actividades económicas - Libertad de asociación - Derecho al voto y a participar en asuntos políticos - Derecho a comunicar en un idioma que comprendan
23	Educación

Es necesario reiterar que los derechos señalados en los Principios Rectores no son un listado taxativo respecto de las víctimas del DFI, sino que son aquellos que merecen una especial protección. Por esa razón, el número de derechos que deben protegerse prioritariamente a las personas víctimas de DFI dependerá del escenario y las circunstancias en las que se encuentren.

Por lo expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO, DEL ARTÍCULO 1; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 2; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

En consecuencia se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el párrafo sexto, del artículo 1; se adiciona la fracción VII, del artículo 2; y, se adiciona la fracción XII, del artículo 3 de La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ALCANCES Y CONCEPTOS DE LA LEY

Artículo 1. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Esta ley, reconoce y protege los derechos humanos de las víctimas por desplazamientos internos, originado por motivos religiosos, políticos, conflictos armados, catástrofes naturales o causados por el ser humano y violencia generalizada.

Artículo 2. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

- IV. [...]
- V. [...]
- VI. [...]

VII. Reconocer y proteger los derechos humanos de las Víctimas de Desplazamientos Internos.

Artículo 3. [...]
[...]

- I. [...]
- II. [...]
- III. [...]
- IV. [...]
- V. [...]
- VI. [...]
- VI. [...]
- VII. [...]
- VIII. [...]
- IX. [...]
- X. [...]
- XI. [...]

XII. Víctima de Desplazamiento Interno: Persona o grupo de personas forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual por motivos religiosos, políticos, conflictos armados, catástrofes naturales o provocados por el ser humano y violencia generalizada.

TRANSITORIO:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 21 de marzo de 2018.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

C.P. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.